



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00414-00.

Confirmación. 27229.

Estando el proceso al Despacho para decidir sobre su admisión y examinado el expediente, encuentra el despacho que ello no puede ser procedente, por las siguientes razones:

En el caso *sub judice*, para determinar la competencia por el factor territorial, se debe acudir a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, según el cual, ***"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Sin son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o la residencia del demandante."***

Bajo las anteriores apreciaciones y atendiendo a las reglas de competencia previstas en la norma en cita corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Cali (Valle del Cauca), el conocimiento del presente asunto, en razón a que la demandada Doris Emilse Aristizabal tiene su domicilio en la mencionada ciudad, careciendo este Despacho de competencia para asumir el conocimiento del asunto.

Así las cosas, este Despacho ordena:

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia.
2. Ordenar la remisión de la misma a los Jueces Civiles Municipales de Cali (Valle del Cauca) que por reparto corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 030
Hoy 25 de agosto de 2020

El Secretario,
Luis José Collante Parejo